Defensa

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN · INTEGRIDAD · VICTORIA

RESOLUCIÓN No 054
(03 DE OCTUBRE DE 2024)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de enajenación de bienes No. 043-DIGAU-2024 cuyo objeto es "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexos No 01."

EL DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, Resolución Ministerial No. 4223 de 23 de junio de, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, la Resolución Ministerial No. 4130 del 2022 modificada por la Resolución No 4213 de 13 de octubre de 2023, "Por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras", y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022, en el TÍTULO II DELEGACIÓN SEGÚN LA CUANTÍA DEL PROCESO, JERARQUÍA Y FUNCIONES DEL DELEGATARIO en su Artículo 4.2 SON DELEGATARIOS EN EL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES., el DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILIARES, en cuantía de 0 a 5.000 SMLMV.

Que, la Dirección Nacional de GAULA Militares, lidera, direcciona, coordina y establece directrices para el cumplimiento de políticas de seguridad encaminadas a combatir los delitos de secuestro y extorsión, a través de sus diversas secciones Administrativas y logísticas, por lo tanto, debe propender por satisfacer las necesidades propias de su funcionamiento mediante la adquisición de bienes y/o servicios que le faciliten el cumplimiento de las actividades que estructuralmente tiene encomendadas en virtud de lo dispuesto en Ley 282 de 1996 y demás normas concordantes.

Que el día 02 de agosto de 2024, se publicó el proyecto de pliego hasta el día 12 del mismo mes con el fin de recibir observaciones sobre el mismo.

Que mediante Resolución No. 041 del 02 de agosto de 2024, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de enajenación de bienes No. 043-DIGAU-2024, la cual se publicó en el SECOP, así como el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual tampoco recibe ningún tipo de observación.

Que el 30 de agosto de 2024, se realizó el cierre del Proceso de Selección Abreviada de enajenación de bienes No. 043-DIGAU-2024, y se realizó la recepción de ofertas en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, así:

No.	FIRMAS OFERENTES	NIT
01	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS	900508093-1
02	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING	806011019-0
03	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S	900613547-2

Que el día 09 de septiembre de 2024 se realizó la evaluación de las propuestas recibidas por parte del comité Técnico, Jurídico y Económico, habilitando las propuestas presentadas para que participaran en la subasta electrónica.

Que el día 10 de septiembre de 2024 se realizó subasta inversa electrónica de 11:00 am a 12:00 pm, donde los proponentes habilitados ejercieron su derecho a participar, acorde a las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivas, obteniendo el siguiente resultado acorde a los lances presentados:

Que el día 10 de septiembre de 2024 el proponente UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S realiza una observación a la Subasta Inversa Electrónica, donde manifiesta fallas técnicas en la misma.

Que el día 12 de septiembre la Dirección Nacional de Gaula Militares realiza solicitud formal a Colombia Compra Eficiente, para establecer si efectivamente existieron fallas a la hora de la realización de la Subasta inversa Electrónica.

Que el día 01 de octubre mediante oficio Colombia Compra Eficiente informa que, *"le informamos que no identificamos fallas particulares ni generales en la plataforma SECOP II, para el día 10 de septiembre de 2024 entre las 11 am y las 12 pm."*

Que el día 02 de octubre se publica la respuesta a la observación presentada, dando claridad a la misma y continuando con el cronograma del proceso 043 de 2024.

Que mediante acta No. 027 de 2022, el Comité de Adquisiciones recomendó ADJUDICAR el Proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 031/DIGAU/2024 cuyo objeto es *"EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexos No 01"*, por el valor a favor de la entidad de SETENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($72.100.000,00).

Que el Director Nacional de GAULA Militares, en uso de sus facultades y en consecuencia de lo expuesto en el presente acto administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adjudicar a la firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS identificada con Nit 900508093-1 y representada legalmente por el señor JHOHAM HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.383.317 de Fusagasugá, el proceso de selección abreviada de subasta inversa electronica No. 043-DIGAU-2024 por el valor a favor de la entidad de SETENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($72.100.000,00), que deberán se consignados a la cuenta de Banco Agrario No 300700011376 de la Dirección de Crédito Publico y Tesoro Nacional- DGCPTN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal y/o Apoderado del adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el el Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la adjudicación contenida en el artículo primero de la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá. D.C., al primer 03 día del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Coronel GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA
DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES

Proyectó: PS. JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Asesor Jurídico DIGAU